

CENTRO
INTERNACIONAL
DE ADR

LÍDER MUNDIAL
EN RESOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS

REGLAMENTO DOCDEX

Vigente a partir del 1 de mayo de 2015



Cámara de Comercio Internacional (ICC)
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia
www.iccwbo.org

© Cámara de Comercio Internacional 2016
Todos los derechos reservados.

Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra colectiva son propiedad exclusiva de la Cámara de Comercio Internacional. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de la Cámara de Comercio Internacional. Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a **copyright.drs@iccwbo.org**.

Esta publicación existe en varios idiomas. La versión en inglés del Reglamento constituye el texto original. La edición más reciente en cada idioma está disponible en línea en **www.iccdocdex.org**.

ICC, el logotipo ICC, CCI, International Chamber of Commerce (incluyendo las traducciones al español, francés, portugués y chino), World Business Organization, International Court of Arbitration e ICC International Court of Arbitration (incluyendo las traducciones al español, francés, alemán, árabe y portugués) son marcas de la CCI registradas en varios países.

Fecha de publicación: Octubre de 2019

REGLAMENTO DOCDEX

PREFACIO

DOCDEX de la Cámara de Comercio Internacional (la «CCI») es un procedimiento de resolución de controversias concebido específicamente para el mundo del financiamiento comercial. Un panel de tres peritos independientes e imparciales emite una decisión sobre una controversia que surja de un instrumento, un compromiso o un acuerdo de financiamiento comercial. Este procedimiento rápido, basado en documentos, ofrece una alternativa atractiva ante los litigios judiciales costosos y prolongados. DOCDEX es administrado exclusivamente por el Centro Internacional de ADR de la CCI de conformidad con el Reglamento DOCDEX presentado en esta publicación, vigente a partir del 1 de mayo de 2015.

Desde 1997 el Reglamento DOCDEX ha brindado un sistema confiable de resolución de controversias en materia de créditos documentarios que incorpora las reglas bancarias de la CCI. En el año 2002 el Reglamento se extendió a garantías y cobranzas también incorporando las reglas bancarias de la CCI. La revisión del 2015 amplía aún más su alcance a una mayor gama de instrumentos de financiamiento comercial, incluyendo transacciones o aspectos de transacciones no cubiertos por las reglas bancarias de la CCI existentes, tales como préstamos comerciales, sindicaciones, instrumentos negociables, acuerdos de compra de riesgo, conflictos de prioridad y fraude en cartas de crédito. Este cambio permitirá

beneficiarse del servicio a las partes en litigio que anteriormente quedaban fuera del ámbito de aplicación de DOCDEX.

La celeridad siempre ha sido un sello distintivo del proceso DOCDEX: las decisiones se toman dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que los peritos reciben el expediente. Una particularidad nueva y original de la revisión del 2015 es el requerimiento de que los documentos procesales se presenten electrónicamente utilizando los formularios estándar en inglés descargables del sitio web de la CCI. Este cambio ayudará a simplificar la administración de los casos y a acelerar más los procedimientos. En esta publicación se incluyen después del Reglamento traducciones en español de estos formularios únicamente para información.

Siendo un producto conjunto de la Comisión de Banca y de los Servicios de Solución de Controversias de la CCI, DOCDEX se beneficia de la pericia y experiencia de la CCI en ambos campos. Al tiempo que mantiene las características tradicionales de DOCDEX, el Reglamento del 2015 está en sintonía con las mejores prácticas profesionales e incluye salvaguardas para asegurar la competencia, independencia, imparcialidad y disponibilidad de los peritos, la garantía de calidad a través del examen de las decisiones, la confidencialidad, la transparencia en materia de costos y la eficiencia procesal.

El Reglamento DOCDEX y más información sobre cómo utilizar el servicio se pueden encontrar en **www.iccdocdex.org**.

REGLAMENTO DOCDEX

Reglamento de Peritaje de la CCI para la Solución
de Controversias en materia de Instrumentos
Documentarios

Vigente a partir del 1 de mayo de 2015

ÍNDICE

Reglamento de Peritaje de la CCI para la Solución de Controversias en materia de Instrumentos Documentarios

Preámbulo	05
Artículo 1 Definiciones	05
Artículo 2 Ámbito	06
Artículo 3 Demanda	08
Artículo 4 Contestación	09
Artículo 5 Información suplementaria y documentos adicionales	10
Artículo 6 Presentación y carácter definitivo de los escritos	10
Artículo 7 Nombramiento de peritos	11
Artículo 8 El procedimiento	13
Artículo 9 La Decisión	14
Artículo 10 Costos	14
Artículo 11 Notificaciones o comunicaciones; plazos	15
Artículo 12 General	16
Apéndice - Honorarios y costos	18
Formulario 1 Demanda	20
Formulario 2 Contestación	23
Formulario 3 Suplemento	25
Formulario 4 Decisión	26

PREÁMBULO

El Reglamento DOCDEX (el «Reglamento») de la Cámara de Comercio Internacional (la «CCI») está previsto para ser usado en procedimientos denominados Peritaje para la Solución de Controversias en materia de Instrumentos Documentarios («DOCDEX», por sus siglas en inglés), administrados por el Centro Internacional de ADR de la CCI (el «Centro»), un órgano administrativo independiente dentro de la CCI.

ARTÍCULO 1

Definiciones

En el Reglamento:

(i) «Apéndice» significa el Apéndice titulado «Honorarios y Costos» establecido de aquí en adelante y en **www.iccdocdex.org**, donde podrá actualizarse periódicamente.

(ii) «Peritos Nombrados» significa un panel de tres peritos y «Perito Nombrado» cualquier miembro de dicho panel nombrado por el Centro, teniendo en cuenta la guía proporcionada por el Asesor Técnico conforme a lo dispuesto en el Artículo 7(4), para tomar una Decisión como se define arriba.

(iii) «Comisión de Banca» significa la Comisión de Banca de la CCI.

(iv) «Demandante»/«Demandantes» significa una parte o partes que presenta(n) una Demanda ante el Centro en la forma descrita en el Artículo 3, a fin de obtener una Decisión como se define arriba.

(v) «Decisión» significa la decisión final emitida por los Peritos Nombrados de conformidad con el Artículo 9.

(vi) «Formulario» significa uno de los cuatro formatos que se presentan más adelante, disponibles para descargar en **www.iccdocdex.org**.

(vii) «Reglas Bancarias de la CCI» significa cualquier conjunto de reglas o prácticas estándar emitidas periódicamente por la Comisión de Banca, tales como las Reglas y Usos Uniformes de la CCI relativos a Créditos Documentarios («UCP», por sus siglas en inglés), las Reglas Uniformes de la CCI para Reembolsos Interbancarios en Créditos Documentarios («URR», por

sus siglas en inglés), las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las Cobranzas («URC», por sus siglas en inglés) y las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las Garantías a Primer Requerimiento («URDG», por sus siglas en inglés).

(viii) «Demandado»/«Demandados» significa una parte o partes denominada(s) de esa forma en la Demanda.

(ix) «Asesor Técnico» significa uno de los asesores técnicos o asesores técnicos alternos de la Comisión de Banca designados por el Presidente de la Comisión de Banca para brindar asesoramiento tal como se indica en los Artículos 2(1), 7(3) y 7(4) y comentarios sobre cualquier proyecto de decisión de los Peritos Nombrados tal como se indica en el Artículo 9(2).

ARTÍCULO 2

Ámbito

- 1 El Reglamento está disponible para cualquier controversia que el Centro, en consulta con el Asesor Técnico y con sujeción a los Artículos 2(2) y 2(3) del Reglamento, acepte administrar y que se refiera a:
 - un crédito documentario,
 - una carta de crédito standby,
 - un reembolso de banco a banco,
 - una cobranza,
 - una garantía a primer requerimiento o contra-garantía,
 - el forfaiting,
 - una obligación de pago bancaria (BPO), o
 - cualquier otro instrumento, compromiso o acuerdo relacionado con el financiamiento comercial.

- 2 Cuando surge una controversia comprendida dentro del ámbito de aplicación del Artículo 2(1) del Reglamento, una parte podrá someter la controversia al Reglamento para obtener una decisión experta independiente, imparcial y pronta sobre la base de los términos y condiciones del instrumento, compromiso o acuerdo en cuestión, cualquiera de las Reglas Bancarias de la CCI que sean de aplicación y la práctica internacional estándar en materia de financiamiento comercial.
- 3 Si la controversia surge de o se relaciona con un instrumento, compromiso o acuerdo que no contempla la aplicación de las Reglas Bancarias de la CCI, será administrada conforme al Reglamento sólo si cada Demandante y cada Demandado así lo acuerda. Su acuerdo se hará constar en los Formularios 1 y 2.
- 4 El Reglamento establece procedimientos acelerados, sin oportunidad para el interrogatorio de testigos de hecho o expertos o para las presentaciones orales en una audiencia. En consecuencia, el Reglamento no es adecuado en los casos en los que se requiera tal interrogatorio o presentaciones para resolver cualquier cuestión de hecho o de derecho que plantea la Demanda.
- 5 Un procedimiento bajo el Reglamento no es un procedimiento arbitral y una Decisión no es un laudo arbitral.
- 6 Una Decisión no será vinculante para cualquier Demandante o Demandado a menos que cada Demandante y Demandado acuerde que la Decisión será contractualmente vinculante para ellos. Cualquier acuerdo de esta naturaleza deberá ser registrado en los Formularios 1 y 2.

ARTÍCULO 3

Demanda

- 1 Un Demandante solicitará la obtención de una Decisión mediante la presentación de una demanda ante el Centro utilizando el Formulario 1 (la «Demanda»). La Demanda se acompañará de todos los documentos que el Demandante considere necesarios para apoyar su Demanda. La Demanda y todos los documentos anexos se presentarán al Centro en formato electrónico, junto con una copia impresa para cada Demandado.
- 2 Un Demandante podrá presentar una Demanda individual o conjuntamente con uno o varios otros Demandantes.
- 3 En el momento de presentar una Demanda, el Demandante deberá pagar el honorario especificado en el Apéndice.
- 4 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3(6) del Reglamento, el Centro confirmará al Demandante la recepción de la Demanda y del honorario.
- 5 Conforme al Artículo 3(6) del Reglamento, una vez que el Centro ha recibido las copias electrónicas e impresas de la Demanda y el honorario, enviará una copia impresa de la Demanda y todos los documentos anexos a cada Demandado identificado en la Demanda para su Contestación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11(1) del Reglamento.
- 6 Si el Centro concluye que una Demanda o parte de una Demanda se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Reglamento, o dentro de su discrecionalidad considera que la administración de una Demanda o parte de una Demanda no se ajustaría al espíritu del Reglamento, el Centro podrá rechazar la totalidad o parte de esa Demanda en cualquier momento, antes o después de haber acusado recibo de la misma, y en tal caso informará de ello al Demandante y a cualquier Demandado al cual el Centro haya enviado una copia de la Demanda. El Centro reembolsará asimismo la totalidad o parte de cualquier honorario recibido de conformidad con el Artículo 3(3) del Reglamento, según sea procedente.

- 7 Al considerar si rechaza o no una Demanda o parte de una Demanda con anterioridad al nombramiento de los Peritos Nombrados, el Centro puede buscar orientación de parte del Asesor Técnico de conformidad con los Artículos 2(1) y 7(3) del Reglamento. Después del nombramiento de los Peritos Nombrados, el Centro rechazará una Demanda o parte de una Demanda si ha sido informado por una mayoría de los Peritos Nombrados conforme al Artículo 8(3) que considera que está fuera del ámbito de aplicación del Reglamento.

ARTÍCULO 4

Contestación

- 1 Un Demandado podrá presentar una contestación a una Demanda (la «Contestación») usando el Formulario 2. La Contestación, en su caso, deberá acompañarse de todos los documentos adicionales que el Demandado considere necesarios para apoyar su Contestación.
- 2 La Contestación y todos los documentos anexos deberán suministrarse al Centro sólo en formato electrónico de conformidad con el Artículo 11(2) del Reglamento. El Centro remitirá la Contestación y todos los documentos anexos a la Demandante y cualquier otro Demandado.
- 3 Un Demandado podrá presentar su Contestación de manera individual o conjuntamente con uno o varios otros Demandados.
- 4 El Centro debe recibir una Contestación dentro del plazo que especifica cuando remite la Demanda a cada Demandado, el cual no excederá de 30 días, salvo circunstancias excepcionales. Cualquier Contestación recibida por el Centro después del vencimiento del plazo especificado será desestimada.
- 5 Aún si el Demandado no presenta una Contestación, el procedimiento continuará.

ARTÍCULO 5

Información suplementaria y documentos adicionales

- 1 El Centro podrá solicitar a un Demandante o Demandado que presente información suplementaria o copias de documentos que el Centro considere pertinentes para emitir una Decisión, en cuyo caso dicha información o documentos deberán presentarse utilizando el Formulario 3 (el «Suplemento»).
- 2 Se presentará un Suplemento al Centro dentro de los 14 días siguientes a su solicitud, solamente en formato electrónico. El Centro remitirá el Suplemento a cada Demandante y Demandado.
- 3 Un Suplemento deberá presentarse al Centro únicamente en respuesta a una solicitud del Centro. Cualquier presentación al Centro no solicitada hecha por algún Demandante o Demandado será desestimada. El Centro podrá, a su discreción, acceder a una solicitud de permiso por parte de un Demandante o un Demandado para hacer una presentación nueva o adicional, con lo cual dicha presentación se suministrará como un Suplemento dentro del plazo indicado por el Centro.
- 4 No se admitirá en el procedimiento ninguna presentación hecha por alguna persona que no sea un Demandante o un Demandado y cualquier presentación de este tipo que reciba el Centro será desestimada.

ARTÍCULO 6

Presentación y carácter definitivo de los escritos

- 1 Además de los requisitos establecidos en los Artículos 3(1), 4(1) y 5(1) del Reglamento con respecto a la forma de una Demanda, una Contestación y un Suplemento, el Centro podrá requerir que se presente cualquier documento en forma impresa o en el caso de copia electrónica que se presente en un formato electrónico en particular.
- 2 Todos los campos en el Formulario correspondiente se completarán de manera concisa, en inglés, y deberán contener toda la información necesaria presentada con claridad.

- 3 Si un documento anexo a una Demanda, una Contestación o un Suplemento contiene información redactada en un idioma distinto al inglés, deberá ir acompañado de una traducción al inglés, a menos que el Centro acuerde lo contrario por escrito.
- 4 Una Demanda, una Contestación y un Suplemento se considerarán definitivos de la forma en que se reciban y no podrán modificarse.

ARTÍCULO 7

Nombramiento de peritos

- 1 La Comisión de Banca mantiene una lista de peritos (la «Lista»), con experiencia y conocimiento en materia de transacciones de financiamiento comercial. El Presidente de la Comisión de Banca es el repositorio de la Lista y puede añadir o eliminar peritos de la Lista en cualquier momento, cuando fuere necesario.
- 2 El Centro remitirá una copia de la Demanda al Asesor Técnico después de verificar su independencia con respecto a las partes a las que se hace referencia en la Demanda.
- 3 El Asesor Técnico deberá, si así se le solicita, ofrecer orientación al Centro respecto a si la Demanda se encuentra o no dentro del ámbito de aplicación del Reglamento.
- 4 El Asesor Técnico también proporcionará orientación sobre el(los) ámbito(s) de especialización que la Demanda requiere y que los Peritos Nombrados deben poseer. Vista esta orientación, el Centro procederá a los nombramientos y a la designación de uno de los Peritos Nombrados para que actúe en calidad de presidente (el «Presidente»).
- 5 Cada Perito Nombrado debe ser y permanecer imparcial e independiente de las partes en la controversia.

REGLAMENTO DOCDEX DE LA CCI

- 6 Un Perito Nombrado no podrá actuar o haber actuado, ni algún Demandante o Demandado intentará que un Perito Nombrado actúe, en cualquier procedimiento judicial, arbitral o similar relacionado con la controversia que sea o haya sido objeto de un procedimiento bajo el Reglamento, ya sea como un juez, un árbitro, un perito o un testigo de hecho, o un representante o asesor.
- 7 Antes de cualquier nombramiento, las personas propuestas como Peritos Nombrados deben subscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia y dar a conocer por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de la partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. El Centro tomará en cuenta tal revelación antes de efectuar el nombramiento.
- 8 Un Perito Nombrado deberá dar a conocer inmediatamente y por escrito al Centro cualesquiera hechos o circunstancias de naturaleza similar a aquellos referidos en el Artículo 7(7) del Reglamento relativas a la imparcialidad o independencia del Perito Nombrado que pudieran surgir durante el procedimiento.
- 9 Un Perito Nombrado, por el hecho de aceptar su designación, se compromete a desempeñar su misión de conformidad con el Reglamento.
- 10 Un Perito Nombrado que ya no pueda llevar a cabo las funciones encomendadas por el Centro deberá informarlo al Centro sin demora. Cuando el Centro considere que un Perito Nombrado no puede llevar a cabo el rol de Perito Nombrado conforme al Reglamento, inmediatamente entregará notificación de terminación a dicho Perito Nombrado. El Centro informará a los demás Peritos Nombrados de tal terminación y efectuará otro nombramiento basado en la Lista.
- 11 Al recibir una notificación de terminación, un Perito Nombrado deberá deshacerse de manera adecuada y sin demora de cualquier documentación recibida del Centro, según lo acordado con el Centro.

ARTÍCULO 8

El procedimiento

- 1 A menos que el Centro haya rechazado la Demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3(6) del Reglamento, el Centro remitirá la Demanda, cualquier Contestación y cualquier Suplemento(s) a los Peritos Nombrados.
- 2 Cuando los Peritos Nombrados lo consideren necesario, el Presidente podrá pedir al Centro que solicite a cualquier Demandante o Demandado que presente un Suplemento de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento.
- 3 Si los Peritos Nombrados consideran que la Demanda se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Reglamento, deberán informar de ello al Centro, que rechazará la Demanda en virtud del Artículo 3(6) del Reglamento.
- 4 A pesar de cualquier desacuerdo entre el Demandante y el Demandado en cuanto a si la Demanda está o no dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, los Peritos Nombrados continuarán con el procedimiento y emitirán una Decisión en la medida en que consideren que la Demanda se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento.
- 5 Tras las deliberaciones entre los Peritos Nombrados, el Presidente preparará y presentará al Centro un proyecto de la Decisión para su examen de conformidad con el Artículo 9(2) del Reglamento. El proyecto de Decisión será presentado dentro de los 30 días siguientes a la recepción por parte de los Peritos Nombrados de toda la información y todos los documentos que estimen necesarios para decidir sobre los asuntos en controversia.
- 6 En circunstancias excepcionales, y previa solicitud motivada presentada por el Presidente, el Centro podrá extender el plazo para que los Peritos Nombrados emitan su proyecto de Decisión.
- 7 No habrá audiencia oral ante los Peritos Nombrados.

ARTÍCULO 9

La Decisión

- 1 La Decisión será redactada en inglés utilizando el Formulario 4.
- 2 Una vez recibido el proyecto de Decisión de parte del Presidente, el Centro lo transmitirá inmediatamente al Asesor Técnico para su examen. El Asesor Técnico podrá ordenar modificaciones sobre la forma del proyecto de Decisión y, respetando la libertad de decisión de los Peritos Nombrados, puede llamar su atención sobre puntos relacionados con el fondo. Ninguna Decisión podrá ser dictada por los Peritos Nombrados antes de haber sido aprobada, en cuanto a su forma, por el Asesor Técnico.
- 3 La Decisión podrá tomarse por unanimidad o por mayoría y así deberá indicarlo.
- 4 La Decisión se considerará pronunciada en la fecha que en ella se mencione.
- 5 Los Peritos Nombrados deberán dictar la Decisión exclusivamente sobre la base de la Demanda, cualquier Contestación y cualquier Suplemento, los términos y condiciones del instrumento, compromiso o acuerdo de financiamiento comercial, las Reglas Bancarias de la CCI que sean de aplicación y la práctica internacional estándar en materia de financiamiento comercial.
- 6 Una vez que se ha dictado una Decisión, el Centro la pondrá a disposición de cada Demandante y de cada Demandado que haya presentado una Contestación de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento.

ARTÍCULO 10

Costos

- 1 Los costos del procedimiento DOCDEX constan del honorario fijo que se estipula en el Apéndice. El honorario fijo no será reembolsable, a menos que el Centro rechace todo o parte de la Demanda en virtud del Artículo 3(6) del Reglamento.

- 2 El Centro podrá fijar un honorario adicional, a su discreción, teniendo en cuenta los hechos y documentos que originaron la controversia y sujeto al importe máximo especificado en el Artículo 2 del Apéndice.
- 3 El Centro fijará un plazo para el pago del honorario adicional. El Centro podrá instruir a los Peritos Nominados que suspendan su trabajo hasta que el honorario adicional haya sido pagado.

ARTÍCULO 11

Notificaciones o comunicaciones; plazos

- 1 El Centro enviará una copia impresa de la Demanda a cada Demandado de conformidad con el Artículo 3(5) del Reglamento. El envío se hará mediante entrega contra recibo, correo certificado o servicio de mensajería, a la dirección del Demandado proporcionada por el Demandante en la Demanda.
- 2 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11(1) del Reglamento, todas las notificaciones o comunicaciones de y para el Centro deberán efectuarse por correo electrónico o por cualquier otro medio de telecomunicaciones, excluido el fax, que proporcione un registro del envío de las mismas. Tales notificaciones o comunicaciones deberán hacerse al último correo electrónico u otra dirección electrónica del Demandante o Demandado, o de su representante para quien las mismas están dirigidas, según lo comunicado para este fin por la parte en cuestión. Si el Demandado no notifica al Centro un correo electrónico u otra dirección electrónica, el Centro podrá utilizar para el Demandado la dirección proporcionada por el Demandante.
- 3 Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el propio Demandante o Demandado, o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con el Artículo 11(2) del Reglamento.

- 4 Los plazos especificados en el Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a la fecha de aquél en que una notificación o comunicación se considere efectuada según lo dispuesto en el Artículo 11(3) del Reglamento. En el supuesto que dicho día fuera feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los días feriados o inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o inhábil en el país en que la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 12

General

- 1 El Centro podrá autorizar la publicación de cualquier Decisión, siempre que no se revele la identidad de cada Demandante, Demandado y cualquier otra persona o entidad mencionada en la Demanda, la Contestación o cualquier Suplemento.
- 2 Cualquier información o documentos que el Centro entregue al Asesor Técnico o a los Peritos Nombrados en relación con el procedimiento previsto en el Reglamento deberán ser utilizados por el Asesor Técnico y los Peritos Nombrados sólo a los efectos de dicho procedimiento y serán tratados por ellos, así como por el Centro, como confidenciales.
- 3 El Centro, el Asesor Técnico y los Peritos Nombrados no revelarán a ningún Demandante, Demandado u otra persona, la identidad de los Peritos Nombrados y del Asesor Técnico.
- 4 En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, el Asesor Técnico, los Peritos Nombrados y el Centro procederán según el espíritu de sus disposiciones.

- 5 El Asesor Técnico, los Peritos Nombrados, el Centro, la CCI y sus empleados, y los Comités Nacionales y Grupos de la CCI y sus empleados y representantes no serán responsables, frente a persona alguna, de actos u omisiones relacionados con cualquier procedimiento o Decisión bajo el Reglamento, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.
- 6 La versión del Reglamento aplicable al momento de la presentación de una Demanda se aplicará al procedimiento, salvo acuerdo en contrario de cada Demandante y Demandado.

1. Honorario fijo

Cuando la cuantía en litigio no exceda la suma de 1.000.000 US\$, el honorario fijo es de 5.000 US\$, que incluye los gastos administrativos del Centro y los honorarios de los Peritos Nombrados. Para todas cuantías en litigio que excedan el monto de 1.000.000 US\$, el honorario fijo es de 10.000 US\$.

2. Honorario adicional

Como se indica en el Artículo 10(2) del Reglamento, el Centro podrá fijar un honorario adicional de hasta el 50% del honorario fijo.

3. Pago

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Cámara de Comercio Internacional que se muestra a continuación, incluyendo la referencia «Caso DOCDEX».

NATIXIS

30 avenue Pierre Mendès France

75013 París

Francia

Código Swift: NATXFRPPXXX

IBAN: FR76 3000 7999 9927 8288 3000 012

Al momento del pago, deberá enviarse una notificación por escrito dirigida a:

Centro Internacional de ADR de la CCI

33-43 avenue du Président Wilson

75116 París, Francia

docdex@iccwbo.org

mencionando lo siguiente:

- Número de caso DOCDEX (si el Demandante lo conoce)
- Fecha de la Demanda
- Nombre del Demandante
- Fecha y monto del pago
- Dirección postal

4. Moneda, IVA y ámbito de aplicación

- 1 Todos los montos fijados por el Centro o de conformidad con el Reglamento y el Apéndice son pagaderos en dólares estadounidenses salvo cuando la ley lo prohíba, en cuyo caso la CCI puede aplicar un arancel y un acuerdo sobre los honorarios diferentes en otra moneda.

- 2 Todo honorario fijo o adicional puede estar sujeto al impuesto al valor agregado (IVA) o a contribuciones de similar naturaleza a la tasa vigente.
- 3 Las disposiciones anteriores sobre los costos del procedimiento rigen para todos los procedimientos que se inician el 1 de mayo de 2015 o con posterioridad a dicha fecha según la versión presente o toda versión anterior del Reglamento DOCDEX de la CCI.

5. Aviso legal

El presente Apéndice está sujeto a cambios sin previo aviso. Por favor visite **www.iccdocdex.org** para consultar la versión vigente.

FORMULARIO 1: DEMANDA MODELO

El formulario se encuentra disponible mediante solicitud en docdex@iccwbo.org

Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Para:	Una vez completado, este Formulario interactivo deberá enviarse por correo electrónico a docdex@iccwbo.org y en copia impresa a la Cámara de Comercio Internacional, Centro Internacional de ADR, 33-43 avenue du Président Wilson, 75116 París, Francia. Nosotros, el Demandante/los Demandantes, por la presente sometemos nuestra Demanda para una Decisión bajo el Reglamento DOCDEX de la CCI. A menos que se declare lo contrario, los términos definidos en el Reglamento tendrán el mismo significado cuando se utilicen en esta Demanda. Certificamos que las copias electrónicas e impresas de la Demanda y de los documentos anexos proporcionados al Centro de conformidad con el Artículo 3(1) del Reglamento son idénticas.		

INFORMACIÓN OBLIGATORIA

¿Aplican las Reglas Bancarias de la CCI?	¿Surge la controversia de o en conexión con un instrumento, compromiso o acuerdo que prevé la aplicación de las Reglas Bancarias de la CCI? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Si la respuesta es NO, el Demandante/los Demandantes ha(n) buscado el consenso de cada Demandado para que la Demanda se someta a las Reglas? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <i>El Demandante/Los Demandantes debe(n) tener en cuenta que, a menos que cada Demandado confirme su acuerdo respondiendo a la pregunta correspondiente en el Formulario 2, el Centro se negará a administrar la Demanda según el Reglamento y la rechazará.</i>
Decisión vinculante	¿Cada Demandante y cada Demandado ha convenido en que la Decisión se entenderá contractualmente vinculante para ellos? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Si la respuesta es SI, proporcione una copia del acuerdo como un anexo a la Demanda. Si la respuesta es NO, ¿propone usted que la Decisión sea contractualmente vinculante para cada Demandante y cada Demandado? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

FORMULARIO 1: DEMANDA (continuación)

PARTE I: PARTES

Demandante 1¹: Nombre: _____
Dirección: _____
A la atención de²: _____
Correo electrónico: _____
Calidad³: _____

Abogado del Demandante 1: Nombre: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____

Proporcione aquí detalles de cualquier Demandante(s) adicional(es) y de sus abogados.

Demandado 1⁴: Nombre: _____
Dirección: _____
A la atención de⁵: _____
Correo electrónico: _____
Calidad⁶: _____

Abogado del Demandado 1: Nombre: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____

Proporcione aquí detalles de cualquier Demandado(s) adicional(es) y de sus abogados.

PARTE II: ANTECEDENTES

Resumen de la controversia

Presente cronológicamente los antecedentes y circunstancias, respaldados con cualquier documento pertinente. Las versiones electrónicas de estos documentos deben acompañar la versión electrónica de la Demanda. Inicie una nueva línea para cada evento.

Fecha:	Eventos:	Anexo Núm:
--------	----------	------------

- 1 La parte o las partes que presentan la Demanda. Un Demandante podrá presentar una Demanda individual o conjuntamente con uno o varios otros Demandantes (ver Artículo 3(2)). Si la Demanda se presenta de manera conjunta, enumere a todos los Demandantes por separado, utilizando el espacio adicional disponible a continuación cuando sea necesario.
- 2 Una persona de contacto o el departamento que corresponda en el Demandante.
- 3 Identifique el rol del Demandante, por ejemplo, el banco beneficiario o nominado del crédito documentario o el beneficiario o garante de la garantía a primer requerimiento.
- 4 La otra parte o las otras partes en la controversia (ver Artículo 4(1)). Si hay varios Demandados, enumérelos a todos por separado, utilizando el espacio adicional disponible a continuación cuando sea necesario.
- 5 Una persona de contacto o el departamento correspondiente en el Demandado.
- 6 Identifique el rol del Demandado, por ejemplo, el banco que emitió o confirmó el crédito documentario o el contra-garante en una contra-garantía.

FORMULARIO 1: DEMANDA (continuación)

PARTE III: ALEGATOS DEL DEMANDANTE/DE LOS DEMANDANTES

Presente su Demanda, refiriéndose cuando sea necesario a cualquier documento(s) de apoyo presentado(s) como anexo(s) electrónico(s).

Lista de anexos electrónicos (inicie una nueva línea para cada anexo):

Título del documento:

Anexo Núm:

PARTE IV: ASUNTOS A DECIDIR

Presente de manera concisa el(los) asunto(s) exacto(s) a ser decidido(s).

PARTE V: HONORARIO

Confirmamos que se ha transferido la suma de US\$⁷ a:

CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia

mediante crédito a la siguiente cuenta

NATIXIS

30 avenue Pierre Mendès France

75013 París, Francia

IBAN: FR76 3000 7999 9927 8288 3000 012

Código Swift: NATXFRPPXXX

Se anexa una notificación de la transferencia bancaria que contiene el nombre de la parte en cuyo nombre se hace el pago y la referencia «Caso DOCDEX». SI NO

Si la respuesta es NO, por favor envíe comprobante de pago tan pronto como la transferencia se haya hecho.

Por favor tenga en cuenta que debido a regulaciones bancarias aplicables, los pagos deberán provenir del Demandante/de los Demandantes. En el caso de pagos efectuados por terceros, por favor proporcione un poder en el que expresamente se indique que la parte que paga está autorizada a pagar en nombre del Demandante/de los Demandantes o un documento legal que indique expresamente la relación jurídica entre la parte que paga y el Demandante / los Demandantes.

¿El pago es efectuado por un tercero? SI NO

Si la respuesta es SI, ¿se adjunta la documentación antes mencionada?

SI NO

Por y en nombre de⁸

Nombre del Demandante 1: _____

Nombre y cargo del firmante: _____

Firma: _____

Continúe con cualquier otro(s) Demandante(s) aquí.

7 Con respecto a la moneda de pago, ver Reglamento DOCDEX de la CCI, Apéndice, Artículo 4(1).

8 Se requiere la firma de cada Demandante cuando se presenta la Demanda conjuntamente por varios Demandantes.

FORMULARIO 2: CONTESTACIÓN MODELO

El formulario se encuentra disponible mediante solicitud en docdex@iccwbo.org

Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Para:	Una vez completado, este Formulario interactivo deberá enviarse por correo electrónico al Centro Internacional de ADR de la CCI a docdex@iccwbo.org . Nosotros, el Demandado/los Demandados, por la presente sometemos una Contestación para una Decisión bajo el Reglamento DOCDEX de la CCI. A menos que se declare lo contrario, los términos definidos en el Reglamento tendrán el mismo significado cuando se utilicen en esta Contestación.		

INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Acuerdo de someterse al Reglamento:	Si el(los) Demandante(s) ha(n) buscado su acuerdo para que la controversia a la que se refiere la Demanda se someta al Reglamento, a pesar del hecho que la controversia surge de o en conexión con un instrumento, compromiso o acuerdo que no prevé la aplicación de las Reglas Bancarias de la CCI, ¿confirma usted su consentimiento? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Decisión vinculante:	Si el(los) Demandante(s) ha(n) propuesto en la Demanda que la Decisión sea contractualmente vinculante para cada Demandante y cada Demandado, ¿está usted de acuerdo con esa propuesta? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

PARTE I: PARTES

Demandante 1:	Nombre:
	Dirección:
	A la atención de ³ :
	Correo electrónico:
	Calidad ⁴ :

- 1 Cuando hay más de un Demandado, cada Demandado debe presentar su Contestación individual o conjuntamente con uno o varios otros Demandados (ver Artículo 4(3)). Si hay más de un Demandado y cada Demandado presenta una Contestación de manera individual, indique si la Contestación la hace el Demandado 1, el Demandado 2, etc., como se indica en el Formulario 1.
- 2 La parte o las partes que presentan la Demanda. Un Demandante podrá presentar una Demanda individual o conjuntamente con uno o más de los otros Demandantes (ver Artículo 3(2)). Si la Demanda se presenta de manera conjunta, enumere a todos los Demandantes por separado, utilizando el espacio adicional disponible a continuación cuando sea necesario.
- 3 Una persona de contacto o el departamento correspondiente en el Demandante como se muestra en la Demanda.
- 4 Identifique el rol del Demandante, por ejemplo, el banco beneficiario o nominado del crédito documentario o el beneficiario o garante de la garantía a primer requerimiento.

FORMULARIO 2: CONTESTACIÓN (continuación)

Abogado del Demandante 1: Nombre: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____

Proporcione aquí detalles de cualquier Demandante(s) adicional(es) y de sus abogados.

Demandado 1⁵: Nombre: _____
Dirección: _____
A la atención de⁶: _____
Correo electrónico: _____
Calidad⁷: _____

Abogado del Demandado 1: Nombre: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____

Proporcione aquí detalles de cualquier Demandado adicional y de sus abogados.

PARTE II: ESCRITOS DEL(DE LOS) DEMANDADO(S)

Presente su Contestación, refiriéndose cuando sea necesario a cualquier documento(s) de apoyo proporcionado(s) como anexo(s) electrónico(s).

Lista de anexos electrónicos (inicie una nueva línea para cada anexo):

Título del documento: _____ Anexo Núm.: _____

Por y en nombre de⁸

Nombre del Demandado 1: _____

Nombre y cargo del firmante: _____

Firma: _____

Continúe con cualquier otro(s) Demandado(s) aquí.

5 La otra parte o las otras partes en la controversia (ver Artículo 4(1)). Si hay varios Demandados, enumérelos a todos por separado, utilizando el espacio adicional disponible a continuación cuando sea necesario.

6 Una persona de contacto o el departamento correspondiente en el Demandado.

7 Identifique el rol del Demandado, por ejemplo, el banco que emitió o confirmó el crédito documentario o el contra-garante en una contra-garantía.

8 Se requiere la firma de cada Demandado cuando se presenta la Contestación conjuntamente por varios Demandados.

FORMULARIO 3: SUPLEMENTO MODELO

El formulario se encuentra disponible mediante solicitud en docdex@iccwbo.org

DOCDEX Núm: _____

Fecha: Día: _____ Mes: _____ Año: _____

Para: Una vez completado, este Formulario interactivo deberá enviarse por correo electrónico al Centro Internacional de ADR de la CCI a docdex@iccwbo.org.

En respuesta a su solicitud de fecha ...¹, el(los) Demandante(s)/el(los) Demandado(s)² por el presente documento presenta(n) la siguiente información suplementaria de conformidad con el Reglamento DOCDEX de la CCI.

PARTE I: NOMBRE DE LA PARTE QUE PRESENTA EL SUPLEMENTO

Nombre: _____ Demandante/Demandado³

¿Se presenta este Suplemento en nombre de más de una parte? SI NO

Si la respuesta es SI, enumere las otras partes en cuyo nombre se presenta:

PARTE II: DOCUMENTO(S) SUPLEMENTARIO(S)

Respuesta a la solicitud de presentación de un Suplemento

Enumere la información y los documentos de apoyo adjuntados, en su caso.

Lista de anexos electrónicos (inicie una nueva línea para cada anexo):

Título del documento: _____ Anexo Núm: _____

Por y en nombre de

Nombre del Demandante / Demandado⁴: _____

Nombre y cargo del firmante: _____

Firma: _____

1 Incluir la fecha.

2 Seleccione la opción que corresponda.

3 Seleccione la opción que corresponda.

4 Seleccione la opción que corresponda. Especifique cualquier otra parte o partes en cuyo nombre se presente el Suplemento.

FORMULARIO 4: DECISIÓN MODELO

El formulario se encuentra disponible mediante solicitud en docdex@iccwbo.org

DOCDEX Núm:

Fecha: Día: Mes: Año:

PARTE I: PARTES

Demandante 1¹: Nombre:

Dirección:

Proporcione aquí detalles de cualquier Demandante(s) adicional(es) y de sus abogados.

Demandado 1²: Nombre:

Dirección:

¿Este Demandado presentó una
Contestación?

SI NO

Proporcione aquí detalles de cualquier Demandado(s) adicional(es) y de sus abogados.

PARTE II: DEMANDA DEL(DE LOS) DEMANDANTE(S)

PARTE III: ESCRITOS DE LAS PARTES

i) Escrito(s) del(de los) Demandante(s)

ii) Escrito(s) del(de los) Demandado(s)

PARTE IV: ASUNTOS A SER DECIDIDOS

PARTE V: ANÁLISIS

PARTE VI: CONCLUSIÓN

Esta es una Decisión unánime/mayoritaria³.

1 La parte o las partes que presentan la Demanda.
2 La otra parte o las otras partes en la controversia.
3 Seleccione la opción que corresponda.



ICC International Centre for ADR

www.iccadr.org

docdex@iccwbo.org

T +33 (0)1 49 53 30 52

F +33 (0)1 86 26 67 49